



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación **“DELPHINUS CAPACITACIONES LIMITADA”**, RUT. N° **76.025.344-8**, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA

1 6 7 9

TEMUCO

0 9 SET. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“DELPHINUS CAPACITACIONES LIMITADA”**, RUT. N° **76.025.344-8**, en adelante el OTEC, representado legalmente por Doña Gina Oyarzun Rodriguez, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Decher 888, Comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, ejecutó el curso denominado, **“Técnicas de Soldadura por Oxigas y Arco Voltaico”**, Código MCR-15-01-09-3741-1, fecha de inicio 31 de agosto y término 18 de noviembre de 2015, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, el fiscalizador Sr. Jaime Luna Muñoz, con fecha 09 de noviembre de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado detectando las siguientes irregularidades:

- a) Libro de clases no se encuentra en la sala el día de la fiscalización.
- b) Alumnos señalan que se dio inicio al curso el día 28 de agosto de 2015, estando autorizado por Sence como fecha de inicio el día 31 de agosto de 2015.
- c) Equipo de soldadura comprometido en Acuerdo Operativo no está a disposición de los alumnos.
- d) De las soldadoras al arco comprometidas en Acuerdo Operativo, solo 3 están a disposición de los alumnos.
- e) Notebook o PC comprometidos en Acuerdo Operativo no han sido utilizados por los alumnos en la fecha informada.
- f) Taller no cuenta con la infraestructura necesaria para realizar el módulo Técnicas de Soldadura en Oxigas y Arco Voltaico.
- g) Cuidado infantil no se encuentra implementado.

3.-Que, mediante Ordinario N°2530 de fecha 09 de noviembre de 2015, se solicitaron los descargos respecto a las irregularidades observadas en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, en comento, con fecha 10 de diciembre de 2015, presentó escrito de descargos suscrito por don Rossana Oyarzun R.,

Gerente Técnico del Organismo Técnico de Capacitación, quien señala sobre los hechos materia de los cargos sustancialmente lo siguiente:

- (...)Se señala Libro de clases no está en la sala. Al respecto señalamos que el libro de clases estaba siendo ocupado por el Tutor del curso don ROLANDO ANDRES ULLOA CUEVAS, quien está calculando los subsidios que se tenían que cancelar ese día, por lo que se encontraba en la sala contigua a la sala de clases, sin embargo el Sr. Fiscalizador no tomo conocimiento de este procedimiento ya que solo se comunicó con los alumnos del curso y se retiró molesto de la sala por la mala ventilación. Se adjunta Declaración Jurada Notarial del tutor.
- Inicio del curso 28-08-2015 y su autorización es del 31-08-2015. En primera instancia el inicio del curso fue el 27-08-2015 pero por problemas de capacidad administrativo el acuerdo operativo generado el 24-08-2015 no fue revisado hasta el mismo día 27 y fue rechazado. Los participantes ya habían sido citados, nuevamente se realizó el AO para comenzar el 31 pero para no producir molestia en los usuarios solo por un problema administrativo se decidió asumir como costo OTEC este día extra en horas de relatoría y subsidio. Se adjuntan planillas.
- Equipos de Soldadura 25 no se encuentran disponibles. Se entregó 16 equipos completos compuesto por: Pantalón y Chaqueta de descarné, Casco Soldador, Zapato de seguridad, guante soldador, colete, antiparras y 16 máquinas nuevas marca Soltec. Se entregaron 16 debido a que ese era el número de participantes del curso. Se adjunta Facturas de las máquinas y del equipamiento además de fotos y firma de recepción. Es importante mencionar que de las 16 máquinas a la fecha de la supervisión 3 de ellas habían desaparecido del recinto. Por lo que reiteramos que la maquinaria comprometida si estaba a disposición, el uso parcializado de ellos tiene relación con la metodología de aprendizaje resguardando la seguridad de las personas, en que el relator no puede supervisar más de tres grupos de 2 personas trabajando
- Taller no cuenta con la infraestructura. Mencionar como primer punto que el curso fue visitado por Don Danilo Lopez, conversando con alumnos, profesor y tutor, no haciendo ningún reparo del taller. Además el taller fue construido por INDURA y utilizado por ellos para el mismo fin. En virtud de mejorar el estándar del curso, fue suspendido y reanudado el 10 de diciembre en un nuevo taller con la ventilación adecuada y equipo eléctrico al igual como en el otro recinto. (...)

5.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, estos han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares detallados en el Considerando Segundo letra b) conforme lo señala el Anexo de Acuerdo Operativo N°43069 el curso fue modificado y la fecha de inicio efectivamente fue el día 31 de agosto de 2015, por tanto el Otec asumió el costo generado el día adicional en cuanto a horas de relatoría y subsidio; letra e) considerando que no existen declaraciones de los participantes y certeza que los equipos no utilizados en el módulo pertinente, no corresponde sancionar y letra f) dado que no existe evidencia que acredite que la infraestructura no es la adecuada no es posible sancionar respecto a esta irregularidad y letra g) el Otec en sus descargos no se manifiesta respecto a esta irregularidad, sin embargo al revisar el Anexo de Acuerdo Operativo, queda en evidencia que no había niños inscritos para el Servicio de Cuidado Infantil, no es necesario la implementación de un lugar para cumplir con esta finalidad.

6.-Que respecto al hecho irregular descrito en el Considerando Segundo, letra a), los descargos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho, toda vez que no existe evidencia que el libro de clases se encuentre al día. Por tanto conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero 2015 y sus modificaciones, que "Aprobó las bases del primer concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10 FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1 Facultades del SENCE para la aplicación de multas. Ítem 10.1.3. Infracciones Leves (Multa: 3 a 15 UTM) en su párrafo tercero señala "Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedaran sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a

las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N° 19.518, y al Título V “de las infracciones, su fiscalización y las sanciones” del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Artículo 75°, número 5. No llevar al día el registro de materias o asistencia.

7.-Que, respecto a los hechos irregulares descritos en el Considerando Segundo, letras c) el Otec señala que se adjunta planilla de entrega de materiales, sin embargo este se encuentra sin fecha, por tanto no es posible determinar que fueron entregados en tiempo y d) el Otec señala que se debe considerar que el número de máquinas soldadoras está acorde con el de participantes, no obstante el fiscalizador en la fecha de supervisión solo constató la existencia de 3 que están a disposición de los beneficiarios. Por tanto conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero 2015 y sus modificaciones, que “Aprobó las bases del primer concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, en su numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1 Facultades del SENCE para la aplicación, 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM) letra a) La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica.

8.-Que, el informe de fiscalización folio N° 768 de fecha 27 de abril de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

9.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas anteriores.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°474, de fecha 20 de marzo de 2015, de la Dirección Regional del Bio Bio, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración

del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**DELPHINUS CAPACITACIONES LIMITADA**", RUT. N° 76.025.344-8, las siguientes multas administrativas, habida cuenta de las agravantes:

- **MULTA EQUIVALENTE A 11 UTM**, específicamente por la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra a) No encontrarse el libro de asistencia en la sala de clases, por tanto, no consta que se encuentre al día y conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, en el numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas 10.1.2. Infracciones Menos Leves (Multa: 3 a 15 UTM), en su párrafo tercero señala "Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedaran sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N° 19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Artículo 75°, número 5. No llevar al día el registro de materias o asistencia.
- **MULTA EQUIVALENTE A 39 UTM**, específicamente irregularidad señalada en el Considerando Segundo letras c) y d) no contar con la infraestructura, equipamiento, herramientas comprometidas en el Acuerdo Operativo, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, de acuerdo al numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, de la Resolución Exenta antes señalada; 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM), letra a) La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**PABLO CAPETILLO REYES
DIRECTOR SENCE (S)
REGIÓN DE LA ARAUCANIA**



PCR/evr/jm.

Distribución:

- Organismo Técnico.
- Archivo Regional.
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Regional